UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 436 -2013-UNSCH-CU

Ayacucho, 12 JUL. 2013

Visto el recurso de apelación interpuesto por Marcelino Erasmo Reymundez Alca, contra la Resolución Rectoral Nros: 313-2013-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 313-2013-UNSCH-R, de fecha 06 de mayo del 2013, se resuelve declarar improcedente la petición formulada sobre pago integro de remuneraciones; de conformidad a lo dispuesto en la Décimo Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley Nº 29944, Ley de Reforma Magisterial, la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el inciso f) del articulo 33º de la Ley Nº 23733, Ley Universitaria; y el inciso h) del art. 128º del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional San Cristóbal de Huamanga;

Que, con escrito de registro Nº 2426, de fecha 28 de mayo del 2013, el servidor Marcelino Erasmo Reymundez Alca, ha interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 313-2013-UNSCH-R, argumentando que la referida resolución desconoce sus derechos laborales; amparando su pedido en lo previsto en el numeral 2) del articulo 26º de la Constitución Política del Perú; el literal h) del articulo 80º de la Ley Nº 28044; el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 001-2011-ED, el literal a) del numeral 5.2, y literal c) del numeral 6.3, Directiva Nº 15-2012-MINEDU/SG-OGA-UPER; artículo 1º del Decreto Supremo Nº 104-2009-EF; el artículo 79º de la Ley Nº 29944; y el artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, si bien es cierto, que según Ley Nº 28044, el Ministerio de Educación tiene como función definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera publica magisterial, también debe liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa, en concordancia con la Primera y Tercera Disposición Complementaria y Transitoria que dispone la aplicación de la acotada Ley será gradual y progresiva, debiéndose efectuar de acuerdo con el plan general de conversión del sistema educativo que formulara el Ministerio de Educación, en concordancia con el proceso de descentralización del país. Y el incremento del presupuesto destinado a educación, de conformidad a lo establecido en el artículo 81º de la presente ley, se realizará progresivamente. El financiamiento de la educación a través del Tesoro Público será considerado como inversión intangible en el Presupuesto General de la República por tratarse de un servicio público nacional;

Que, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; al ser una institución estatal, supeditada a lo dispuesto por la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que en la segunda Disposición Transitoria refiere que para el Presupuesto Analítico de Personal en la Administración Pública; la Entidad, mediante la Resolución de su Titular, aprueba las propuestas de modificaciones al Presupuesto Analítico de Personal - PAP previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la Entidad, sobre su viabilidad presupuestal;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 436 -2013-UNSCH-CU

Que, la cobertura de plazas, bajo cualquier forma o modalidad contractual laboral, prevista en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP, se autoriza previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces y, en su caso, de la unidad ejecutora respectiva, que garantice la existencia de los fondos públicos en el Grupo Genérico de Gasto vinculado al concepto de personal y obligaciones sociales, para el período que dure el contrato y la relación laboral. Las acciones que contravengan lo establecido en el presente numeral devienen en nulas, sin perjuicio de la responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del funcionario que aprobó tal acción;

Que, en consecuencia debe declararse improcedente la pretensión del recurrente;

Estando al Dictamen Jurídico Nº 062-2013-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32°, inciso k) de la Ley Universitaria N° 23733, el artículo 209º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el artículo 127°, inciso j) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión de fecha 25 de junio del 2013;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente el recurso de apelación interpuesto por el servidor MARCELINO ERASMO REYMUNDEZ ALCA, contra las Resolución Rectoral Nº 313-2013-UNSCH-R; puesto que el incremento del presupuesto para el sector educación se realizará progresivamente y estará a cargo del Ministerio de Educación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Mg. HUMBERTO HERNANDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Mg. OSWALDO FERNANDEZ ZEA
Secretario General

cc. Archivo
Interesado
Archivo
Rectorado
Vicerrectorado Académico
Vicerrectorado de Investigación
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Planificación
Oficina General de Administración
Oficina de Presupuesto
Oficina de Personal
Oficina de Bienestar Universitario
Oficina de Asesoría Legal
Oficina de Asesoría Contable
Oficina de Asesoría Técnica
Oficina de Asesoría Financiera
Oficina de Asesoría Administrativa
Oficina de Asesoría de Planificación
Oficina de Asesoría de Investigación
Oficina de Asesoría de Extensión
Oficina de Asesoría de Bienestar
Oficina de Asesoría de Personal
Oficina de Asesoría de Presupuesto
Oficina de Asesoría de Contabilidad
Oficina de Asesoría de Tesorería
Oficina de Asesoría de Logística
Oficina de Asesoría de Mantenimiento
Oficina de Asesoría de Seguridad
Oficina de Asesoría de Transporte
Oficina de Asesoría de Comunicaciones
Oficina de Asesoría de Relaciones Públicas
Oficina de Asesoría de Protocolo
Oficina de Asesoría de Archivo
Oficina de Asesoría de Biblioteca
Oficina de Asesoría de Informática
Oficina de Asesoría de Estadística
Oficina de Asesoría de Control Interno
Oficina de Asesoría de Auditoría
Oficina de Asesoría de Evaluación
Oficina de Asesoría de Calidad
Oficina de Asesoría de Gestión
Oficina de Asesoría de Recursos Humanos
Oficina de Asesoría de Desarrollo Organizacional
Oficina de Asesoría de Capacitación
Oficina de Asesoría de Evaluación de Desempeño
Oficina de Asesoría de Remuneraciones
Oficina de Asesoría de Beneficios
Oficina de Asesoría de Seguridad y Salud en el Trabajo
Oficina de Asesoría de Relaciones Laborales
Oficina de Asesoría de Gestión de Conflictos
Oficina de Asesoría de Gestión de Riesgos
Oficina de Asesoría de Gestión de Crisis
Oficina de Asesoría de Gestión de Emergencias
Oficina de Asesoría de Gestión de Desastres
Oficina de Asesoría de Gestión de Contingencias
Oficina de Asesoría de Gestión de Continuidad
Oficina de Asesoría de Gestión de Recuperación
Oficina de Asesoría de Gestión de Resiliencia
Oficina de Asesoría de Gestión de Adaptación
Oficina de Asesoría de Gestión de Mitigación
Oficina de Asesoría de Gestión de Prevención
Oficina de Asesoría de Gestión de Preparación
Oficina de Asesoría de Gestión de Respuesta
Oficina de Asesoría de Gestión de Recuperación
Oficina de Asesoría de Gestión de Resiliencia
Oficina de Asesoría de Gestión de Adaptación
Oficina de Asesoría de Gestión de Mitigación
Oficina de Asesoría de Gestión de Prevención
Oficina de Asesoría de Gestión de Preparación
Oficina de Asesoría de Gestión de Respuesta